

## DICTAMEN 21/03

Maite Alonso, Presidenta  
Begoña Cabria  
Ainara Ibañez  
Aitor Idigoras  
Ana Marta Iriarte  
Mari Tere Ojanguren  
Idoia Pujana  
Lourdes Villardon  
Jone Unzueta  
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 4 de marzo, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Orden por la que se fija el currículo y el horario mínimo de las enseñanzas de lengua y cultura española y vasca en los centros docentes que imparten enseñanzas de sistemas educativos extranjeros**

### I.- ANTECEDENTES:

El Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España reguló el régimen jurídico para aquellos centros que, independientemente de la nacionalidad de su titular, imparten en España enseñanzas de niveles no universitarios correspondientes a sistemas educativos de países extranjeros.

La Orden de 12 de marzo de 2012, que regula las enseñanzas de Lengua castellana y Literatura, de Lengua vasca y Literatura y de Geografía e Historia en los centros extranjeros de la Comunidad Autónoma de Euskadi implantó dichas enseñanzas en base al currículo vigente en aquel momento.

Dicho currículo fue modificado por el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este Decreto establece en su disposición adicional sexta, *que será el Departamento competente en materia educativa el que determinará de acuerdo con sus competencias, las enseñanzas de lengua y cultura española y vasca que deban impartir los centros autorizados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

### II.- CONTENIDO:

Este proyecto de Orden consta de 8 artículos, 1 disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales.

El artículo 1 dispone el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 establece que estos centros adaptarán el currículo de las asignaturas correspondientes a Lengua Castellana y Literatura, Lengua Vasca y Literatura y Ciencias Sociales de Ed. Primaria y Geografía e Historia de Ed. Secundaria a los currículos vigentes para estas áreas y materias en la CAPV.

El artículo 3 determina el horario mínimo de impartición de estos currículos.

El artículo 4 determina los requisitos de titulación del profesorado para la impartición de estas materias. Asimismo, dispone que participarán en los órganos del centro en régimen de igualdad con el resto del profesorado. Por otra parte, se establece que los centros designarán entre ellos un director técnico para la coordinación de estas enseñanzas.

El artículo 5 se refiere a la evaluación y calificación de estas enseñanzas que se realizará de acuerdo con las normas aplicables en el centro al resto de enseñanzas.

El artículo 6 trata sobre la homologación y convalidación de estudios.

El artículo 7 determina que estos centros están sometidos a la Inspección del Departamento de Educación.

El artículo 8 posibilita la solicitud de exención de Lengua Vasca y Literatura de acuerdo con lo establecido con carácter general para el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto la Orden de 12 de marzo de 2012, que regulaba estas enseñanzas

La Disposición Final Primera autoriza a la Viceconsejería de Educación para dictar las instrucciones precisas para su interpretación y desarrollo y la Segunda determina su entrada en vigor.

### **III. - VALORACIONES**

La Orden de 12 de marzo de 2012, que regula las enseñanzas de Lengua Castellana y Literatura, de Lengua Vasca y Literatura y de Geografía e Historia en los centros extranjeros de la Comunidad Autónoma de Euskadi implantó dichas enseñanzas en base al currículo vigente en la CAPV. Dicho currículo ha sido modificado por el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este Decreto, establece en su Disposición Adicional sexta, que será el Departamento competente en materia educativa el que determinará de acuerdo con sus competencias, las enseñanzas de lengua y cultura española y vasca que deban impartir los centros autorizados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este proyecto de Orden tiene por objeto la regulación e implantación de las enseñanzas de Lengua Castellana y Literatura, Lengua Vasca y Literatura y Ciencias Sociales, Geografía e Historia en los centros docentes extranjeros que imparten en la CAPV enseñanzas regladas de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo. Para ello, establece que el currículo vigente será adaptado por los centros, sin añadir ningún tipo de requisito, salvo respetar el número mínimo de horas de impartición que se establecen.

Respecto al horario, en toda la enseñanza básica, se establece un horario mínimo de 1050 horas tanto para Lengua Castellana y Literatura como para Lengua Vasca y Literatura y 735 horas para la impartición del currículo de Ciencias Sociales y de Geografía e Historia.

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi no tiene objeción a esta propuesta, entendiéndola que es una modificación formal, obligada para adaptar la norma al currículo vigente.**

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 4 de marzo de 2021

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN